

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión para su conocimiento.
Provea

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO
Santiago de Cali; julio 9 de 2.021

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Rad: 76-001-40-03-012-2.021-00386-00.
Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía
Solicitante: Elizabeth Cruz Lozano y Luz Mary Cruz Lozano.
Causante: Humberto Cruz.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 829
Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la presente demanda de sucesión llena las exigencias legales previstas en los Artículos 82, 488 y s.s. del Código General del Proceso, como también en el temporal Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HUMBERTO CRUZ fallecido en esta Ciudad el 6 de diciembre de 2.020 donde tuvo su último domicilio.
- 2.- RECONOCER como interesados en su calidad de hijos del causante a ELIZABETH CRUZ LOZANO, LUZ MERY CRUZ LOZANO, FRANCI LORENA CRUZ CHANTRE, DAVID CRUZ ARTEGA, HUMBERTO CRUZ CHANTRE, KARIN CRUZ CHANTRE y ESTFANIA CRUZ GOMEZ, siendo los dos primeros quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio. De conformidad con lo dispuesto en el Art.490 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 108 ibidem y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- REQUIERASE a FRANCI LORENA CRUZ CHANTRE, DAVID CRUZ ARTEGA, HUMBERTO CRUZ CHANTRE, KARIN CRUZ CHANTRE y ESTFANIA CRUZ GOMEZ en su calidad de hijos del causante para que dentro del término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación, para ello habrá el apoderado de la parte demandante notificarlos conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General su defecto o si fuere el caso como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- LIBRESE oficio al síndico recaudador de impuestos de sucesiones de la DIAN y a la Tesorería General Municipal, enterándolas de la apertura del presente sucesorio, donde el causante es HUMBERTO CRUZ quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No. 14945555 para que certifique si figura por cuenta o concepto de renta o ventas y sobre la no obligatoriedad legal del causante para declarar renta y patrimonio, así como para su revisión final, al tiempo que por parte de la DIAN se envíe el oficio correspondiente para que se continúe el trámite procesal, conforme a la relación de bienes relictos que se adjunta al proceso con destino a dicha Entidad. La comunicación librada y sus anexos se diligenciarán a costa de la parte solicitante.
- 6.- ANTES DE ordenar el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-154109 sírvase la parte demandante presentar caución por la suma de \$21.000.000 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia Secretarial En la fecha y en cumplimiento al auto que precede se libraron los oficios Nos. 1.199 y 1200 dirigidos a la Dian y a la Tesorería General Municipal.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8fd8990a69c9c4f7a29ff0bbf225c8649a5c99ed02afead74b989928164b077

Documento generado en 14/07/2021 11:11:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>